

plementarse con el instituto de la separación; que una vez asumida la opción por el matrimonio indisoluble, es irrevocable por imperativo legal.

Fuenmayor considera especialmente aplicable este instituto a los casos de España, Irlanda e Italia; su implantación en estos países tendría un importante influjo en el resto de los ordenamientos occidentales.

CARLOS SOLER

LÓPEZ ALARCÓN, M., y NAVARRO-VALLS, R., *Curso de Derecho Matrimonial Canónico y Concordado*, 6.^a edición, Editorial Tecnos, Madrid, 2001, 515 pp.

La primera edición de este manual se hizo en el año 1984, recién promulgado el Código de Derecho Canónico de 1983. Desde ese año se ha publicado una reimpresión de la edición de 1984, la segunda edición de 1987, la tercera de 1989, la cuarta de 1990, con dos reimpresiones de 1991 y 1992, la quinta de 1994 y la sexta, objeto de esta reseña, de 2001. Han transcurrido más de tres lustros desde la primera edición, en lo que se ha prodigado la reflexión científica y el quehacer de la jurisprudencia canónica sobre el Derecho matrimonial canónico, especialmente en lo que concierne al consentimiento matrimonial.

Como señalan los autores en la nota de la sexta edición, «las ediciones precedentes solamente atendieron a puntuales actualizaciones normativas y bibliográficas de particular interés y a breves remisiones a algunas cuestiones doctrinales. Este año 2001 nos hemos decidido a recoger las nuevas cuestiones abordadas por la doctrina y la jurisprudencia que, en tal alto grado, vienen contribuyendo al avance de esta parcela científica del Derecho matrimonial canónico, con la decisiva contribución directiva de Su Santidad el Papa Juan Pablo II. «Somos conscientes de la imposibilidad de reunir en un libro de texto, ni aún resumidamente, todo el extenso acervo científico elaborado últimamente en torno al matrimonio canónico, pero hemos considerado, como cóngrua respuesta a la aceptación del libro por numerosos compañeros, alumnos y profesionales del Derecho como instrumento de sus respectivas tareas, que esta edición no debería pasar por alto los temas más importantes introducidos o revisados en los desarrollos doctrinales y jurisprudenciales llevados a cabo durante los años que lleva en vigor el nuevo Código, a la vez que hemos obligado a respetar la composición original del libro».

A mi entender, en esta edición y en relación a las anteriores, se pueden destacar los siguientes aspectos:

1. Se reserva la letra *maior* para los contenidos básicos de ediciones anteriores y se ofrecen en letra *minor* y en las notas de pie de página las innovaciones doc-

trinales y jurisprudenciales de mayor interés, y el consiguiente aparato bibliográfico. Son conscientes los autores, y se comprometen a ello para posteriores ediciones, de la necesidad de corregir algunas imperfecciones materiales, así como de la de unificar criterios a la hora de citar la jurisprudencia o la actualización de los manuales consultados, o la cita de decisiones de Tribunales eclesiásticos españoles.

2. Se mantiene sustancialmente la estructura de ediciones anteriores pero con notables mejoras para una cabal comprensión del matrimonio canónico y su inserción en el sistema matrimonial español. Se abandonan los capítulos sobre el tratamiento del Derecho civil de los matrimonios canónicos en España en cuanto a la nulidad, separación y divorcio de los casados canónicamente, cuestión que no deja de abordarse en esta edición, pero dentro de un planteamiento más claro y didáctico para el estudiante y el estudioso.

3. Los capítulos I-XVI tratan de lo que podemos llamar el derecho matrimonial canónico sustantivo; el XVII recoge el derecho procesal de los matrimonios canónicos; el XVIII, la eficacia civil del matrimonio canónico en el derecho español, con un novedoso epígrafe dedicado a los efectos civiles del matrimonio canónico en la normativa de la Unión europea, y el especialísimo interés de las páginas 462-481 dedicadas al reconocimiento de las resoluciones canónicas de nulidad y disolución de matrimonio rato y no consumado en el Derecho español, a la luz de la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil.

4. El título del manual al hablar de «concordado» podría hacer referencia en exclusiva al matrimonio canónico en el ámbito de los acuerdos Iglesia-Estado del año 1979, pero los capítulos XIX y XX tratan detalladamente del régimen matrimonial de las confesiones minoritarias en el derecho español, con lo que el término «concordado» se amplía al matrimonio acordado con judíos, musulmanes y evangélicos en el año 1992.

Pienso, en definitiva, que es un acierto de los autores ofrecer a los docentes, estudiantes y operadores del foro esta sexta edición del ya clásico Manual. Acierto que, como contrapartida, demanda también agradecimiento: por su claridad y profundidad, por la puesta al día que supone esta edición, por la sistemática reformada de la eficacia civil del matrimonio canónico, por su atención a las nuevas cuestiones que plantea el matrimonio en el ámbito insoslayable de la Unión Europea, por el esfuerzo en presentar al estudioso las categorías antropológicas del matrimonio de minorías religiosas y su régimen jurídico en el Derecho español. López Alarcón, ejemplo para cualquier universitario de mi generación por su ilusión y su rigor jurídico, y Navarro-Valls, reciente premio Arturo Carlo Jemolo, resultan ser dos de los más rigurosos profesores de Derecho matrimonial en la Universidad española. Muestra de ello es la sexta edición del Manual comentado, lo que le convierte ya en un clásico, con aroma de gran reserva de la especialidad.